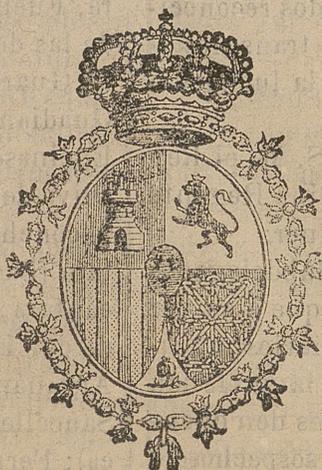


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por mes. . . . . 3 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Sección primera.

#### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1899.)

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### SANIDAD.

En el número 231 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer aparecen las siguientes Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion y Circular de la Direccion general de Sanidad:

«Ante la amenaza de una epidemia mortífera declarada en poblacion tan próxima á nuestra frontera como la ciudad de Oporto, se

impone al Gobierno de S. M., con mayor precision que nunca, el deber de velar por el mantenimiento de los preceptos de la higiene y de la policia sanitaria.

Ningún recurso tan poderoso para la prevencion del mal, cuando aun puede evitarse, y para combatirle cuando por desgracia invade las naciones, como el cumplimiento de los deberes profesionales, tanto en su aspecto científico como en sus relaciones con el Estado.

España ha tenido siempre la fortuna de encontrar en la abnegacion y patriotismo de las clases médicas, remedio para la angustia y desventura que representan las plagas devastadoras, como ha contado siempre con su celo y desinterés en las épocas normales y bonancibles.

Por esto confia el Gobierno en el auxilio eficaz que habrá de encontrar en tan respetables clases si por desgracia fuera preciso ponerlas una vez más á prueba; pero las exigencias sociales, las mal entendidas conveniencias de localidad y las alarmas de los intereses materiales amenazados, procuran en ocasiones influir en el ánimo de los Médicos, inducién-

dolos á la ocultacion de los primeros casos, género de debilidad que es por todos reconocido como la más perjudicial de las transgresiones de las prácticas sanitarias en la lucha con las epidemias.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, para que á su vez lo hagan á los Médicos y Veterinarios municipales y á todos los que ejerzan la profesion en sus respectivos distritos, que les den cuenta inmediata de cualquier caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó pestilencial que observen en el ejercicio de sus profesiones.

2.º Que se excite el celo de los referidos funcionarios para que den cuenta á V. S. de las transgresiones sanitarias que estimen importantes, así como de los focos habituales de insalubridad y de todo lo que consideren ser causa ó elemento capaz de favorecer el desarrollo de las enfermedades infecciosas y de la propagacion de las epidemias.

3.º Que se manifieste á V. S. la necesidad de corregir con todo rigor las ocultaciones de las perturbaciones importantes de la salud y las transgresiones higiénicas, castigando unas y otras en los términos que le autorizan las leyes, pasando en los casos que le parezcan merecerlo el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.--E. Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

«Con el propósito del mejor régimen de los servicios de reconocimiento de pasajeros y desinfeccion de mercancías en las Inspecciones sanitarias de la frontera con Portugal, para la necesaria garantía de la salud y el menor perjuicio posible de los intereses del público y del comercio, con motivo de la aparicion de la peste levantina en Oporto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª El personal Médico de las Inspecciones

de 1.ª clase de Badajoz, Valencia de Alcántara, Fuentes de Oñoro, La Fregeneda y Túy; de las de 2.ª de Ayamonte, Piedras Albas, y La Guardia, y de las de 3.ª de San Lucar de Gadiana, Paymogo, Rosal de la Frontera, Encinasola (Huelva); Valencia del Mombuey, Oliva de Jerez, Villanueva del Fresno, Cheles, Alconchel, Olivenza y San Vicente de Alcántara (Badajoz); Puerto Roque, Herrera de Alcántara, Alcántara, Zarza la Mayor y Valverde del Fresno (Cáceres); La Alberguería de Argañán, Aldea del Obispo, Barba del Puerco, Saucelle y Aldeadávila de la Rivera (Salamanca); Fermoselle, Alcañices, Trabazos, Pedralba y Tejera (Zamora); Cádabos, Pentes, Feces de Abajo, Requizas, Santamaría de Entrimo, Fuente Vargas y Verin (Orense), y Salvatierra (Pontevedra), que en breve se hallarán todas establecidas, practicará con el posible detenimiento un exámen facultativo de los viajeros, no permitiendo la entrada en nuestro territorio á aquéllos que presenten síntomas sospechosos de peste levantina, los cuales podrán pasar á los departamentos de observacion y curacion que al efecto se hallen establecidos.

A los que no manifiesten los expresados síntomas, se les permitirá libre entrada proveyéndoseles de una patente, en la cual, por declaracion del interesado, se expresará el punto de procedencia y el de destino, para los fines que se determinan en la regla siguiente:

2.ª Las patentes de Sanidad serán unipersonales y habrán de presentarlas los viajeros al Alcalde del punto de destino, con objeto de que sean visitados diariamente por los Facultativos municipales durante diez días, contados desde su paso por la frontera, disponiendo dicha Autoridad que desde el primer momento se aisle á los que presenten síntomas de la epidemia y á las personas que los asistan, y que sean desinfectadas las ropas y efectos de su uso, y cuanto haya estado en contacto con el enfermo y pueda servir de vehículo para transmitir el germen de la enfermedad.

3.ª Queda prohibida la entrada de arapos; trapos viejos, cualquiera que sea su empaque; ropa usada sucia; colchones, almohadas y manta susados, y en general toda clase de ropas de camas sucias y las camas de madera en iguales condiciones; alfombras y esteras usadas; lanas sucias, pieles frescas ó sin curtir, plu-

mas y pelos de personas ó animales, cueros al pelo y de empaque, y en general todo género de procedencia animal de carácter sospechoso; papeles y vendajes usados; ropa ó equipaje usado en mal estado; sustancias animales ó vegetales en putrefaccion; y materiales viejos de construccion.

4.<sup>a</sup> Se someterán á saneamiento y desinfeccion por procedimientos quimicos ó por medio de la estufa de vapor á presion, á juicio del personal médico según la clase de la mercancía, las ropas limpias de uso de los viajeros; los equipajes en buen estado de conservacion; el mobiliario; los objetos de metal sin pulimentar ó usados; el algodón, abacá, lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel usado en buen estado de conservacion; y las maderas secas, labradas ó sin labrar, usadas.

5.<sup>a</sup> Serán admitidos sin precaucion alguna sanitaria, los objetos nuevos de metal pulidos; el algodón, lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel procedente de fábrica; las maderas secas labradas ó sin labrar, que no hayan tenido uso; los materiales nuevos de construccion; la maquinaria; y los minerales procedentes de minas.

6.<sup>a</sup> De los desperfectos ó deterioros de las mercancías por mala elección y aplicacion de los procedimientos desinfectantes serán responsables pecuniariamente los encargados Médicos de este servicio.

7.<sup>a</sup> El ganado lanar, vacuno, cabrío ó de cerda no será sometido á otro procedimiento que el determinado en Real orden de 6 de Septiembre de 1888, publicada en la *Gaceta* del día 8, ó sea el descanso é inspeccion durante diez días en corrales adecuados en los puntos donde haya Aduanas fronterizas.

El ganado mular, caballar, asnal y demás animales de pelo se someterán tambien en corrales á ventilacion y limpieza durante tres días.

Los animales de pluma se ventilarán igualmente por el mismo espacio de tiempo.

8.<sup>a</sup> La inspeccion médica, desinfeccion de equipajes, expedicion de patentes y práctica de visitas, se harán gratuitamente.

9.<sup>a</sup> La contravencion de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas reglas será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por los Alcaldes ó los Gobernadores en su caso, según la entidad de la falta y cuantía de la

multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.

—*E. Dato.*—Sres. Gobernadores de Huelva, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra.»

«La ejecucion de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasion, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se aluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administracion sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecucion, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por ímproba que parezca, y en su realizacion puede asegurarse que es igualmente esencial la funcion que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la accion de estos funcionarios. Para ello convendría publicarse disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspeccion médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostracion de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya

podiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operacion sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observacion efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubacion probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolucion son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin período de incubacion determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su accion mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfeccion por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condicion que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represion en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. Tambien aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil accion, la sencilla exposicion al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporcion inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en ge-

neral para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentacion de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido, ni eludir la exhibicion de los certificados de la desinfeccion de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobacion cuantas veces se les pida, y prestarse á la observacion médica durante el período de incubacion; observacion que al propio tiempo que garantía de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administracion presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del periodo de incubacion, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la accion de los médicos aun en lo que tiene de delacion del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda accion represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquellos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus convecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfeccion de los objetos de su uso y á la destruccion tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Direccion en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, cooperará

con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, *Carlos María Cortezo*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Todo lo que he acordado publicar por medio de este BOLETIN OFICIAL llamando muy especialmente la atencion sobre el contenido de las preinsértas disposiciones á todos los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Veterinaria, Médicos titulares y libres, y todos aquellos en fin que por razon de su cargo ó profesion están llamados á intervenir en defensa de la salud pública, debiendo advertirles que en el sensible caso de observarse por mi Autoridad la menor omision en el cumplimiento de servicio que reviste tan transcendental importancia, estoy decidido á exigir la más estrecha responsabilidad.

Valladolid 20 de Agosto de 1899.

*El Gobernador,*

*Lorenzo Muñiz Gonzalez.*

Núm. 2.087.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la casa de don Luciano Suarez, calle del Empecinado, números 1 y 3, donde estaba de dependiente, el joven de 14 años Hilario Gonzalez, natural de Villaverde de la Cuerna (Leon) y cuyas señas son las siguientes: bien parecido, ojos alegres castaños, pelo corto, estatura un metro cuarenta milímetros, viste pantalon de pana, blusa azul á cuadros pequeños bastante manchada de grasa, alpargata negra cerrada; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho joven, conduciéndole caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno á los fines procedentes.

Valladolid 18 de Agosto de 1899.

*El Gobernador,*

*Lorenzo Muñiz Gonzalez.*

Núm. 2.092.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Resultando vacantes la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Puente Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal y atribuciones que me confiere el 47, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho Municipio para la eleccion parcial de dos Concejales, la cual tendrá lugar el Domingo 3 del próximo mes de Septiembre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, Real orden de 27 del mismo mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á cuyo efecto deberá reunirse la Junta municipal del censo el 27 del corriente como Domingo inmediato anterior al de la eleccion para la designacion de candidatos y nombramiento de interventores, verificándose el escrutinio el Jueves 7 del referido mes de Septiembre.

Valladolid 18 de Agosto de 1899.

*El Gobernador,*

*Lorenzo Muñiz Gonzalez.*

Núm. 2.089.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Esta Comision en sesion de 11 del actual, conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º artículo 98 de la vigente ley Orgánica provincial acordó señalar el día 22 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tíops que á cada una de ellas se asignan. Dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial bajo la Presidencia del señor Gobernador Civil ó Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma. en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas en un todo al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la licitación el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por que le fueran adjudicados los acopios, como fianza.

*Carreteras á que se refiere el presente anuncio:* De Valladolid á Rueda, bajo el tipo de 5.998 pesetas 81 céntimos; de Valdestillas á Puente Blanca, en el de 3.499 pesetas 36 céntimos; de Olmedo á Tordesillas, en el 2.496 pesetas 6 céntimos y de Nava del Rey á la de Valladolid á Salamanca, en el de 2.499 pesetas 12 céntimos.

Valladolid 18 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número..... de.... clase, expedida en.... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 21 de Agosto último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de....., se compromete ejecutar dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 86.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Recaudacion del primer trimestre de 1899-900.*

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 38 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, en los días que se expresan á continuacion tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones territorial,

industrial y carruajes de lujo, del primer trimestre del actual año económico.

**Zona de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Eliseo Camino de la Rosa, D. Miguel Gonzalez Rivas, D. Aniceto Rodriguez Martin, D. Mariano Rodriguez, D. Gabriel Martin, D. Felipe de la Calle, D. Faustino Hernandez, D. Lope de la Calle, D. Eusebio Rodriguez Perez, D. Juan Zorita, D. Julio Falcon Sanchez, D. Juan Noriega y D. Juan Rodriguez.

**DISTRITOS MUNICIPALES**

Días en que ha de verificarse la cobranza.

Valladolid 23 de Agosto al 13 de Septiembre 1899

**2.<sup>a</sup> zona de la Capital.**

Géria 29 y 30 de Agosto.

**1.<sup>a</sup> zona de Medina del Campo.**

Gomeznarro 26 de Agosto.  
Bobadilla del Campo 27 de id.  
Brahojos de Medina 28 y 29 de id.

**2.<sup>a</sup> zona de Medina del Campo.**

Villanueva de Duero 25 y 26 de Agosto.  
Villanueva de las Torres 25 y 26 de id.  
Pozaldez 27, 28 y 29 de id.

**Unica zona de Medina de Rioseco.**

Berrueces 25 y 26 de Agosto.  
Montealegre 27 y 28 de id.  
Palacios 29 y 30 de id.

**Unica zona de Mota del Marqués.**

Mota del Marqués 25, 26 y 27 de Agosto.  
Vega de Valdetrongo 28 y 29 de id.  
San Salvador 30 de id.

**Unica zona de Nava del Rey.**

Alaejos 25, 26, 27 y 28 de Agt.<sup>o</sup>  
Castronuño 25, 26 y 27 de id.

**1.<sup>a</sup> zona de Peñafiel.**

Roturas 24 de Agosto  
San Llorente 24 de id.  
Manzanillo 25 de id.  
Fompedraza 25 de id.

**2.ª zona de Peñafiel.**

Torrescárcela	24 de Agosto.
Bahabon	25 de id.
Valbuena de Duero	26 y 27 de id.
Viloria	24 de id.
Sardon de Duero	28 de id.
Traspinedo	25 de id.
Padilla	24 y 25 de id.
Olivares de Duero	26 de id.

**Unica zona de Tordesillas.**

Velilla	23 de Agosto.
Casasola	24 y 25 de id.
Villalbarba	24 y 25 de id.
Pobladura	26 de id.
Villavellid	27 de id.
Villardefrades	26 y 27 de id.

**Unica zona de Villalon.**

Villabarúz	24 de Agosto.
Bustillo de Chaves	24 de id.
Villacarralon	25 de id.
Castroponce	25 de id.
Villacreces	26 y 27 de id.
Santervás de Campos	26 y 27 de id.
Castrobol	28 de id.
Villalba de la Loma	28 de id.

**Unica zona de Valoria la Buena.**

Encinas	24 de Agosto.
Canillas	24 de id.
Cubillas Santa Marta	25 y 26 de id.
Cabezon	25 y 26 de id.
S. Martín de Valbení	27 de id.
Cigales	27 y 28 de id.

Lo que como ampliacion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia, á la vez que se hace saber á los de la Capital, que los Auxiliares de ella irán á domicilio á cobrar durante los 20 días que se señalan para el primer período sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Valladolid 20 de Agosto de 1899.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

NÚM. 2.088.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del presente mes la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Galvan y á fin de que los beneficios concedidos por el Real decreto de 10 de Abril último, alcancen á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, declarados excedentes con posterioridad al día 5 de Mayo último, así como á los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovacion del actual bienio; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que para la provision de cuantas vacantes ocurran en dichos cargos se tengan presentes las dos relaciones remitidas á V. I. conforme á lo prevenido en la circular telegráfica de 29 de Julio último, y que á este efecto por los Juzgados de primera instancia y Fiscalías correspondientes se anuncien aquellas vacantes en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia en un plazo que no podrá exceder de diez días, para que sean solicitados en otro igual á contar desde la fecha del anuncio.»

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los Jueces y Fiscales indicados.

Valladolid 16 de Agosto de 1899.—*Dr. Aureo Alonso.*—A los Jueces y Fiscales del Distrito de esta Audiencia.

NUM. 2.091.

**Ayuntamiento constitucional de**  
**Fuente el Sol.**

Formado el repartimiento de consumos para el año económico 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Fuente el Sol 17 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Sanchez.

NUM. 2.102.

Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Valladolid.

Lista rectificada y definitiva de los señores Farmacéuticos que reúnen las condiciones que fija el art. 36 de los Estatutos para el régimen de los Colegios de dichos facultativos, aprobados por Real orden de 12 de Abril de 1898, para desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en conformidad á lo prevenido en la 3.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias de dicha Real orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Cargo que puede desempeñar.
D. Nicasio Perez	Presidente
» Ramon Retuerto	id.
» Juan Antonio Aragon	id.
» Aureliano Perrote	Vocal
» Juan García Gil	Presidente
» Roman Calleja	id.
» Cipriano Llorente	id.
» Florencio Domenech	id.
» Gerardo Gimenez	id.
» Salvador Calvo y Cacho	id.
» Pablo Romeo Ojuel	id.
» Leopoldo L. Delgado	id.
» Eugenio M. Bellogin	id.
» Eulogio A. Ojea	id.
» Anastasio Morales	id.
» Mariano Perez	id.
» Emilio Martin	id.
» Manuel Ortega	id.
» Francisco Buitron	id.
» Blás Alonso	id.
» Francisco Montero	id.
» Isidro Cabezudo	id.
» Lesmes Escudero	id.
» Gregorio Barco	id.
» Antonio Velazquez	id.
» Julian Valdés	id.
» Gregorio Cantalapiedra	id.
» Quirino Cantero	id.
» Jesús María Cantero	id.
» Julio Piñeiro	id.
» Eugenio Moral	id.
» Sergio Pino y Polo	id.
» Melchor Alcalde	id.
» Francisco Bellido	id.
» Antonio Martin	id.
» Angel Correa	id.
» Daciano del Campo	id.
» Mateo Cea	id.
» Antonio García	id.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Cargo que puede desempeñar.
D. Eugenio Fernandez	Presidente
» Ciriaco Descalzo	id.
» Lucio de las Moras	id.
» Pascual Gutierrez	id.
» Eulogio Gimenez	id.
» Isaác Sanchez	id.
» Osbaldo Laguna	id.
» Ventura Chaves	Vocal
» Julian Puente	Presidente
» Juan del Campo	id.
» Bernabé Nuez	id.
» Teodoro Valdés	Vocal
» Demetrio Escudero	Presidente
» Gerardo Sainz	id.
» Cipriano Benito	id.
» Ramon Martin	id.
» Bernardino Gamarra	id.
» Constantino Herrero	id.
» Isidoro García	id.
» Pedro de la Villa	id.

Valladolid 19 de Agosto de 1899.—El Presidente de la Junta interina, R. Retuerto.

NUM. 2.099.

### El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbón de encina de Salamanca, jabón comun de primera, leña de pino, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 11 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 18 de Agosto de 1899.—José Villarias.